



Expediente: **SCQ-132-0787-2024**
Radicado: **AU-04518-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/10/2025** Hora: **09:31:21** Folios: **3**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que en atención a la queja **SCQ-132-0787-2024** del 18 de abril de 2024, se recepcionó en la corporación queja ambiental por Contaminación con taller de mecánica.

Teniendo en cuenta lo evidenciado mediante Oficio **CS-05090-2024** del 9 de mayo de 2024, se requirió al señor **ANGEL RODRIGO SERNA TEJADA**, para que realice una adecuada disposición de los residuos sólidos.

Que el 7 de octubre de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento, de la que se generó el Informe Técnico **IT-07376-2025** del 20 de octubre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- El señor Ángel Rodrigo Serna Tejada identificado con cedula de ciudadanía 1007115540, ya no realizará actividades de mecánica automotriz en el predio identificado con FMI 0079649 y PK-predio 5412001000001400406 (Geoportal Corporativo), ubicado en la vereda Horizontes del Municipio de El Peñol, dado que se trasladará en un periodo aproximado de dos meses al casco urbano del Municipio.
 - Los residuos peligrosos como aceite usado es recolectado y almacenado en cilindros metálicos, y posteriormente entregado a la empresa gestora "Lufer Industrial y/o Lubrimaq" de la ciudad de Medellín. Sin embargo, el usuario no cuenta con los certificados de entrega a dicha empresa.
 - Los residuos no aprovechables y estopas son almacenados en costales y/o bolsas plásticas y son entregados a la empresa de servicios públicos del Municipio de El Peñol.
 - Los envases plásticos de aceite nuevo son entregados a personas de la zona que realiza labores de reciclaje.
 - Se observa desorden en cuanto al manejo de algunos elementos utilizados para realizar la actividad.
 - No se evidencia afectación ambiental a fuente hídrica por vertimientos
- (...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, se ordenará el archivo definitivo del expediente **SCQ-132-0787-2024** ya que el señor **ÁNGEL RODRIGO SERNA TEJADA**, identificado con cedula de ciudadanía 1007115540, ya no realizará actividades de mecánica automotriz en el predio identificado con FMI 0079649 y PK-predio 5412001000001400406 (Geoportal Corporativo), ubicado en la vereda Horizontes del Municipio de El Peñol, dado que se trasladará en un periodo aproximado de dos meses al casco urbano del Municipio.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No, **SCQ-132-0787-2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Recomendar al señor **ÁNGEL RODRIGO SERNA TEJADA**, identificado con cedula de ciudadanía 1007115540, para que una vez se instale en el nuevo lugar del casco urbano del Municipio de El Peñol tenga en cuenta las siguientes observaciones:

1. Realizar una adecuada disposición de los residuos sólidos, garantizando la separación y entrega conforme a la normatividad vigente.
2. Solicitar y conservar los certificados de entrega de residuos peligrosos emitidos por la empresa gestora contratada, los cuales deben estar disponibles para su presentación ante cualquier autoridad competente.
3. Mantener las instalaciones limpias, ordenadas y en buenas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se le informa que el incumplimiento de las recomendaciones establecidas para inicio al proceso sancionatorio ambiental y el cobro de multas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ÁNGEL RODRIGO SERNA TEJADA** o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-0787-2024

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Fecha: 23/10/2025





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare